

- ✓ **MONOTRIBUTO:** Monotributo Social MIDES – Reglamentación (página 2)
- ✓ **CONSEJOS DE SALARIOS:** Información en sitio web GPA al 01/07/2012 (pág. 3)
- ✓ **SERVICIO DOMÉSTICO:** Aumento a partir del 01/07/12 - Acta (página 3)
- ✓ **BPS-MIDES:** Asignaciones Familiares – Inclusión financiera de beneficiarios (pág. 4)
- ✓ **INTENDENCIA DE MONTEVIDEO:** Registro Único de Deliverys (pág. 4)
- ✓ **IRAE-PAGOS MENSUALES:** Franjas de IRAE mínimo al 30/06/2012 (página 4)
- ✓ **DGI:** Instituciones exoneradas de impuestos – Documentación (página 5)
- ✓ **INTENDENCIA DE MONTEVIDEO:** Préstamos para mejorar viviendas (pág. 5)
- ✓ **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Facultades de la DGI (página 6)

### COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 20 DE JULIO DE 2012

Día	Interbancario Billete	Pizarra
LU 02/07/12	21,823 / 21,823	21,45 / 22,15
MA 03/07/12	21,856 / 21,856	21,50 / 22,20
MI 04/07/12	21,959 / 21,959	21,65 / 22,25
JU 05/07/12	21,986 / 21,986	21,70 / 22,30
VI 06/07/12	22,066 / 22,066	21,75 / 22,35
LU 09/07/12	21,979 / 21,979	21,70 / 22,30
MA 10/07/12	21,947 / 21,947	21,65 / 22,25
MI 11/07/12	21,819 / 21,819	21,50 / 22,10
JU 12/07/12	21,742 / 21,742	21,45 / 22,05
VI 13/07/12	21,688 / 21,688	21,40 / 22,00
LU 16/07/12	21,687 / 21,687	21,40 / 22,00
MA 17/07/12	21,735 / 21,735	21,45 / 22,05
MI 18/07/12	FERIADO	21,45 / 22,05
JU 19/07/12	21,734 / 21,734	21,40 / 22,00
VI 20/07/12	21,717 / 21,717	21,40 / 22,00

### CONSEJOS DE SALARIOS Aumentos al 1º de julio de 2012

#### GRUPO 19-03 PERSONAL DE EDIFICIOS

El Grupo 19 subgrupo 03 "Personal de Edificios" acordó un aumento del salario mínimo del **4,47%** a partir del 1º de julio de 2012. Salario mínimo del Sector a partir del 1º julio de 2012: \$ **12.377.-**

#### GRUPO 19 - SUBGRUPO 17 ESTUDIOS CONTABLES

Mediante Acta de Consejo de Salarios de 16/07/12 se establecieron aumentos diferenciales con vigencia a partir del 01/07/12 de acuerdo a las siguientes franjas:

Salarios mínimos	<b>6,73%</b>
Salarios hasta un 20% por encima del mínimo	<b>5,69%</b>
Salarios que superen más del 20%	<b>5,17%</b>

### IRPF - IASS

#### DECLARACIÓN JURADA AL 31/12/11

RUC , C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2012
7	23 al 26 de julio
8	27 de julio al 1 de agosto
9	2 al 7 de agosto

#### PAGO DEL SALDO

1ª cuota	20 de agosto de 2012
2ª cuota	20 de setiembre de 2012
3ª cuota	22 de octubre de 2012
4ª cuota	20 de noviembre de 2012
5ª cuota	20 de diciembre de 2012

### DGI – CERTIFICADOS DE CRÉDITO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La DGI informó que la presentación de solicitudes de certificados de crédito en medios magnéticos únicamente se realizará a través de la aplicación Delta Versión 5.0. disponible desde diciembre de 2011. Aquellos contribuyentes que aún no utilicen dicha versión deberán descargarla y actualizarla.

No se admitirán solicitudes de certificados de crédito confeccionadas con programa de ayuda Delta Versión 3.0.

### COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de julio/12  
deben multiplicar el alquiler actual por 1,0800**

Mes de ajuste	Coeficiente
Marzo/12	1,0794
Abril/12	1,0748
Mayo/12	1,0799
Junio/12	1,0806
Julio/12	1,0800

## MONOTRIBUTO SOCIAL MIDES

### - REGLAMENTACIÓN -

Se reglamentó el Monotributo Social MIDES fue creado por la Ley 18.874 de 23 de diciembre de 2011. Es un tributo único que pagan las personas que integran hogares por debajo de la línea de pobreza o están en situación de vulnerabilidad social, que producen y/o comercializan cualquier tipo de bienes o prestan cualquier tipo de servicios.

#### Con el Monotributo Social MIDES:

- Se respeta la zafralidad, pagando cuando se tiene trabajo.
- Se entrega factura por las ventas. La impresión de las 100 primeras son a cargo del MIDES.
- Se accede a la Seguridad Social.
- El pago se hace en forma progresiva:

Primeros 12 meses (25%)	\$ 202 por mes
Segundos 12 meses (50%)	\$ 404 por mes
Terceros 12 meses (75%)	\$ 606 por mes
Del mes 36 en adelante	\$ 807 por mes

(Valores a enero 2012 sin opción SNIS)

- Quedan incluidos:

Quienes producen y comercializan bienes, quienes solamente los comercializan y quienes prestan servicios, aún cuando no exista combinación de capital y trabajo, ya sea en forma individual como asociativa. Están comprendidos solamente los emprendimientos asociativos integrados por un máximo de cuatro socios y los emprendimientos asociativos integrados exclusivamente por familiares con hasta un cuarto grado de consanguinidad o un segundo de afinidad, siempre que el número de socios no supere los cinco integrantes.

Procede la opción por el Monotributo Social MIDES siempre que las personas postulantes integren hogares que se encuentren por debajo de la línea de pobreza que determina el INE o integren hogares en situación de vulnerabilidad socio económica en los términos a los que refiere la Ley N° 18.227, de 22 de diciembre de 2007 y su reglamentación.

Ver legislación en INFORME DIGITAL de 10/07/12

## CONSEJOS DE SALARIOS

### INFORMACIÓN EN EL SITIO WEB GPA

Recordamos a nuestros suscriptores que mantenemos actualizada la información referente a los Acuerdos Salariales negociados a través de los Consejos de Salarios.

**PARA VER LA SITUACIÓN SALARIAL AL 1º DE JULIO DE 2012, INGRESAR EN:**

**[www.guiapractica.com.uy](http://www.guiapractica.com.uy)**

**CONSEJOS DE SALARIOS**  
**GRUPO Nº 21: “SERVICIO DOMÉSTICO”**

**ACTA DE AUMENTO SALARIAL**  
**VIGENCIA: 01/07/2012**

En la ciudad de Montevideo, el 12 julio de 2012, reunido el Consejo de Salarios del grupo Nº 21: “Servicio Doméstico”, integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Andrea Badolati y Lic. Marcelo Terevinto; delegados del sector empleador: Sras. Mabel Lorenzo de Sánchez y Nelly Costa; y delegados de los trabajadores: Sras. Adela Sosa y Lilián Rosas.

HACEN CONSTAR QUE:

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial de julio 2012, según lo dispuesto en el convenio suscripto el 17 de diciembre de 2010.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en la cláusula sexta del referido Convenio, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1 de julio de 2012 para todas las trabajadoras/es del sector será:

1. Para los/as trabajadores/as que al 30 de junio de 2012 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual **de hasta \$ 9.639,94** ( o su equivalente por día o por hora): **7%** de aumento, por lo que a partir del 1 de julio de 2012 dicha franja será de salarios hasta \$ 9.639,94
2. Para los/as trabajadores/as que al 30 de junio de 2012 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de **entre \$ 9.639,95 y \$ 10.027,11** (o su equivalente por día o por hora): **6%** de aumento .Dicha franja entonces a partir del 1 de julio del 2012 estará entre \$ 9.639,95 y \$ 10.027,11.
3. Para los/as trabajadores/as que al 30 de junio de 2012 estuvieran percibiendo una remuneración mensual nominal de **\$ 10.027,12 en adelante** (o su equivalente por día o por hora): **5%** de aumento. A partir del 1 de julio del 2012 dicha franja comprenderá los salarios a partir de \$ 10.027,12.

**TERCERO: (SALARIO MÍNIMO)** En consecuencia y por aplicación de la cláusula anterior, se establece que el salario mínimo del sector doméstico para el período 1 de julio 2012 al 31 de diciembre de 2012 asciende a **\$ 8.534** por 44 horas semanales de labor y 25 jornales al mes, lo que equivale a **\$ 44,90** valor hora (procedimiento de cálculo  $8.534 / 4,32$  cantidad de semanas en el mes /44 horas semanales).

**CUARTA:** Corrección de desfasaje de franja salarial. Tal como se establece en la cláusula séptima del convenio suscripto el 17 de diciembre de 2010, los salarios comprendidos en una franja inmediata superior no podrán percibir un salario inferior al salario máximo de la franja inmediata anterior.

Leída que fue la presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

## ASIGNACIONES FAMILIARES

### INCLUSIÓN FINANCIERA DE BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de Asignaciones Familiares y de la Tarjeta Uruguay Social (MIDES) pueden optar por abrir una cuenta en nueve bancos posibles. Dicha cuenta sólo aceptará el depósito del monto de las asignaciones. Los beneficiarios recibirán la tarjeta "BPS Prestaciones" con la que podrán realizar compras en los comercios adheridos al sistema recibiendo la devolución del IVA incluido en la compra (siempre calculado a la tasa del 22% independientemente de la alícuota correspondiente al producto). El monto de la devolución será depositado en la cuenta del beneficiario.

Las instituciones financieras adheridas al plan son: Bandes, BBVA, BROU, Citibank, Discount, HSBC, Itaú, Nuevo Banco Comercial y Santander abarcando a 290.000 hogares beneficiarios de Asignaciones Familiares y 80.000 personal que reciben la tarjeta Uruguay Social del Mides.

La tarjeta "BPS Prestaciones" se puede solicitar a través de la Web del BPS o en el call center 0800 2326 y \*2326 (Celulares). Cada usuario deberá completar un formulario con sus datos personales y también definir en que banco abrirá la cuenta que le permita acceder a la tarjeta de débito sin costo.

## INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

### REGISTRO ÚNICO DE DELIVERYS

Con fecha 21 de junio pasado fue aprobado por la Junta Departamental de Montevideo el Registro Único de Deliverys. La Intendencia de Montevideo (IMM) dispone de 15 a 60 días para instrumentar el decreto.

**Ver texto del Decreto N° 34.234 de 21/06/12 en INFORME DIGITAL de 17/07/12**

## - IRAE -

### PAGOS MENSUALES DE IRAE MÍNIMO PARA EJERCICIOS CERRADOS AL 30 DE JUNIO DE 2012

De acuerdo a la legislación vigente (artículo 172 del Decreto 150/007 de 26/04/07) para la determinación de la escala de ingresos en que los contribuyentes se encuentran comprendidos al iniciar ejercicio, el literal E) se calcula sobre 305.000 UI a la cotización vigente a fecha de cierre del ejercicio anterior.

### CIERRE DE EJERCICIO AL 30 DE JUNIO DE 2012: COTIZACIÓN UI = 2,4226

Ingresos (Artículo 52: 305.000 UI)	Ingresos al 30/06/2012		Pago Mensual AÑO 2012
	Más de	Hasta	
Hasta 3 veces el límite	-	\$ 2.216.679	\$ 2.750
Más de 3 hasta 6 veces	\$ 2.216.679	\$ 4.433.358	\$ 3.020
Más de 6 hasta 12 veces	\$ 4.433.358	\$ 8.866.716	\$ 4.060
Más de 12 hasta 24 veces	\$ 8.866.716	\$ 17.733.432	\$ 5.500
Más de 24 veces	\$ 17.733.432	-	\$ 6.900

## INSTITUCIONES EXONERADAS DE IMPUESTOS

### NORMAS REFERENTES A DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A LA DGI

Mediante la Resolución DGI 1330 de 05/07/12 se incluyeron a las instituciones de enseñanza públicas en el régimen de información obligatoria dispuesto por la Resolución DGI 1.486 de 16/09/11 (Ver texto de la Resolución 1486/11 en INFORME DIGITAL de 20/09/2011).

#### **Plazo hasta el 31 de octubre de 2012**

Además, los efectivos obligados al pago por inscripciones o reinscripciones en dichas instituciones realizadas con anterioridad a la vigencia de la Resolución DGI 1330 de 05/07/12 y que se mantengan activas; deberán presentar la información referida en el numeral 2º bis de la Resolución DGI 1486 de 16/09/11 antes del 31 de octubre de 2012, siempre que verifiquen las circunstancias referidas en el citado numeral y no hubieren informado previamente a las instituciones correspondientes, por otros medios, los datos solicitados. A tales efectos deberá considerarse el valor de la Unidad Indexada vigente al 31 de diciembre de 2011.

#### **Vigencia**

Lo dispuesto en la Resolución 1330/012 será aplicable para los servicios prestados por las instituciones a partir del 1º de agosto de 2012, incluso cuando hubieran sido documentados con anterioridad a dicha fecha.

#### **RESOLUCIÓN DGI 1.330/012 DE 5 DE JULIO DE 2012**

1º) Agrégase al numeral 1º de la Resolución Nº 1486/2011 de 16 de setiembre de 2011, el siguiente apartado: “(iii) las Instituciones de Enseñanza Públicas”

2º) Agrégase a los numerales 2º y 2º bis) de la Resolución Nº 1486/2011 de 16 de setiembre de 2011, el siguiente inciso:

“Las disposiciones contenidas en este numeral para las Instituciones de Enseñanza Privada rigen, en las mismas condiciones, para las Instituciones de Enseñanza Públicas”

3º) Vigencia.- La presente Resolución será aplicable para los servicios prestados por las instituciones a partir del 1º de agosto de 2012, incluso cuando hubieran sido documentados con anterioridad a dicha fecha.

4º) Transitorio.- Los efectivos obligados al pago por inscripciones o reinscripciones en las instituciones a que refiere el numeral 1º, realizadas con anterioridad a la vigencia de esta Resolución y que se mantengan activas; deberán presentar la información referida en el numeral 2º bis de la Resolución 1486/2011 de 16 de setiembre de 2011 antes del 31 de octubre de 2012, siempre que verifiquen las circunstancias referidas en el citado numeral y no hubieren informado previamente a las instituciones correspondientes, por otros medios, los datos solicitados. A tales efectos deberá considerarse el valor de la Unidad Indexada vigente al 31 de diciembre de 2011.

5º) Publíquese, etc.

---

### **INTENDENCIA DE MONTEVIDEO PRÉSTAMOS PARA MEJORAR VIVIENDAS EN ZONA CENTRO**

La Intendencia de Montevideo comunicó que los vecinos del barrio Centro podrán acceder a préstamos, subsidios y asistencia técnica para mejorar sus viviendas.

Se trata de la tercera convocatoria realizada por la Oficina de Rehabilitación de Viviendas del Centro capitalino, creada por la Intendencia de Montevideo en acuerdo con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Junta de Andalucía.

Esta Oficina promueve la restauración, rehabilitación y reforma de viviendas del barrio, con el objetivo de preservar el patrimonio edilicio, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y lograr su permanencia en el barrio.

Las viviendas deben estar ubicadas en la zona delimitada por **Andes, Paysandú, Javier Barrios Amorín y Maldonado**.

**Más información en: [www.guiapractica.com.uy](http://www.guiapractica.com.uy)**

## FACULTADES DE LA DGI

### PROYECTO DE LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS – EJERCICIO 2011

En el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas a consideración del Parlamento, se amplían las facultades inspectivas establecidas en el artículo 68 del Código Tributario. Además se establece (artículo 266) que cada documento o comprobante, individualmente considerado, que no cumpla con las disposiciones del régimen general de documentación tipifica contravención. La multa máxima será de hasta \$ 4.750.000 (Valor vigente por el año 2012)

#### Texto del Proyecto de Rendición de Cuentas - Ejercicio 2011

Artículo 264. Las facultades establecidas por el artículo 68 del Código Tributario (1) autorizan a la Dirección General Impositiva a solicitar información tanto en el marco de una actuación inspectiva particular como con carácter general mediante resolución fundada del organismo recaudador.

A los efectos de lo establecido en el presente artículo, no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley 18.331 de 11 de agosto de 2008.

Quien incumpliera la obligación de proporcionar la información en el ámbito del presente artículo, será sancionado con multa de hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención (2) (artículo 95 del Código Tributario) de acuerdo a la gravedad del incumplimiento (artículo 100 del Código Tributario).

Artículo 265. La Dirección General Impositiva podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de sus cometidos.

Artículo 266. Cada documento o comprobante, individualmente considerado, que transgreda el régimen general de documentación, tipificará la infracción prevista en el artículo 95 del Código Tributario, en tanto la transgresión referidas configure reincidencia o pueda impedir el conocimiento cierto y directo de los hechos previstos en la ley como generadores de la obligación tributaria, en los términos dispuestos por el artículo 66 del Código Tributario. A los efectos de la configuración de reincidencia se estará a lo dispuesto por el artículo 100 del Código Tributario.

En ningún caso, el importe total de las multas correspondientes por aplicación del presente artículo podrá exceder mil veces el valor máximo de la multa por contravención establecida por el referido artículo 95. (2)

#### **(1) – Artículo 68 del Código Tributario**

Artículo 68. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN. La Administración dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización y especialmente podrá:

A) Exigir a los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros, documentos y correspondencia, propios y ajenos, y requerir su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar informaciones.

*Nota GPA: Ley 18.083 de 27/12/06 (Reforma Tributaria)*

*Artículo 62. Código Tributario.- Interpretase que el literal A) del artículo 68 del Código Tributario, faculta a la Administración a exigir a los contribuyentes y responsables la exhibición de la información contable propia y ajena, así como las bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos, necesarios para fiscalizar el pago de los tributos.*

B) Intervenir los documentos inspeccionados y tomar medidas de seguridad para su conservación.

"C) Incautarse de dichos libros y documentos cuando la gravedad del caso lo requiera y hasta por un lapso de treinta días hábiles; la medida será debidamente documentada y solo podrá prorrogarse por los órganos jurisdiccionales competentes, cuando sea imprescindible para salvaguardar los intereses de la Administración".

(Texto del literal dado por Art. 61 de la Ley 18.083 de 27/12/06)

D) Practicar inspecciones en bienes muebles o inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los contribuyentes y responsables. Sólo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.

E) Requerir informaciones a terceros pudiendo intimarlos su comparacencia ante la autoridad administrativa cuando ésta lo considere conveniente o cuando aquellas no sean presentadas en tiempo y forma.

F) Solicitar la constitución de garantía suficiente respecto de los créditos determinados cuyo adeudo esté pendiente.

G) Intervenir o incautarse de los bienes cuando éstos carezcan de los elementos externos de contralor o de las estampillas, sellos o cuños de valor que acrediten el correcto pago del tributo.

Cuando sea necesario para el cumplimiento de las diligencias precedentes, la Administración requerirá orden judicial de allanamiento.

(2) – Código Tributario Artículo 95. CONTRAVENCION. La contravención es la violación de leyes y reglamentos, dictados por órganos competentes, que establecen deberes formales.

Constituye también contravención, la realización de actos tendientes a obstaculizar las tareas de determinación y fiscalización de la Administración. Ser sancionada con una multa de 240.- (pesos uruguayos doscientos cuarenta) y \$ 4.750.- (pesos uruguayos cuatro mil setecientos cincuenta) (Valores actualizados para el año 2012)